



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 28 de Mayo de 2024

Año CV

Edición No. 43 Alcance VI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 010/SE/22-05-2024, RELATIVO AL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 5

ACUERDO 153/SE/22-05-2024, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/020/2024, SE CANCELA EL REGISTRO DEL C. ADÁN RAMÍREZ AVILEZ, CANDIDATO PROPIETARIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, Y SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024. 6

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 155/SE/24-05-2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL EJERCICIO DE CONTRATACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN OPORTUNA Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS SIN COMPROBANTES FISCALES, PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES Y REMISIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 29

ACUERDO 156/SE/24-05-2024, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/018/2024 Y ACUMULADOS, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE FÓRMULAS PARA INTEGRAR LA LISTA DE REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 37

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 157/SE/25-05-2024, POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y SU REMISIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	56
ACUERDO 158/SE/25-05-2024, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	69
ACUERDO 159/SE/25-05-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	78

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 010/SE/22-05-2024

RELATIVO AL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 fracción VI y VII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en general, lo siguiente:

- Que a partir del 30 de mayo de 2024, es decir 3 días antes de la jornada electoral, los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, deberán retirar toda la propaganda electoral que para tal efecto se haya colocado o fijado.
- Que a más tardar el 9 de junio de 2024, es decir 7 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, deberán retirar la propaganda colocada en la vía pública.
- Que los consejos General y Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos, coaliciones y candidaturas el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.
- En caso de negativa de los supuestos establecidos en el artículo 286, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local, por los partidos políticos y coaliciones, los Ayuntamientos municipales competentes procederán a retirarla, comunicando este hecho, así como el importe del trabajo de limpieza al Consejo General del Instituto Electoral, para que se cubra con cargo al financiamiento público del partido político o coalición infractor.

Lo que se hace del conocimiento general para sus efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de mayo de 2024.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 153/SE/22-05-2024

POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/020/2024, SE CANCELA EL REGISTRO DEL C. ADÁN RAMÍREZ AVILEZ, CANDIDATO PROPIETARIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, Y SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales”

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

MLG: Movimiento Laborista Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas.

ANTECEDENTES

1. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
2. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral¹.
3. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024, por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

¹ Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

4. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 005/SO/25-01-2024 relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el PEO 2023-2024.

5. El 19 de abril de 2024, el Consejo General celebró la Sesión Especial mediante la cual, entre otros, aprobó de manera supletoria el Acuerdo 109/SE/19-04-2024, relativo a los registros de candidaturas de las Planillas y Listas de Regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el partido MLG, para participar en el PEO 2023-2024.

6. El 23 de abril de 2024, el C. Juan Iván Barrera Salas, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el IEPC Guerrero, interpuso un Recurso de Apelación ante el TEEGRO en contra del Acuerdo 109/SE/19-04-2024, ordenándose integrar el expediente TEE/RAP/020/2024.

7. El 20 de mayo de 2024, el TEEGRO dictó sentencia dentro del expediente identificado con el número TEE/RAP/020/2024, determinando en el apartado de Efectos lo siguiente:

(...)

Efectos

Al resultar fundados los agravios hechos valer por las y los actores en los medios de impugnación acumulados, así como al haberse revocado parcialmente el acto impugnado, lo procedente es:

a) Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral que, a partir de que se le notifique la sentencia, requiera de inmediato a Partido Movimiento Laborista Guerrero para que, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la prevención que se les formule, realice la sustitución o modificación de la candidatura propietaria de la presidencia propietaria del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, conforme a derecho corresponda.

b) El Consejo General del Instituto Electoral, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que el Partido Movimiento Laborista Guerrero presente la nueva candidatura, deberá proceder a analizar el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para su registro y, hecho lo anterior, con libertad de atribuciones, de manera fundada y motivada deberá emitir la determinación que en derecho proceda.

c) Cumplido con lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este Tribunal Electoral, remitiendo las constancias atinentes al cumplimiento de lo mandado, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, en lo individual, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA. Por lo expuesto y fundado, se

Asimismo, determinó en los puntos resolutiveos lo siguiente:

RESUELVE

Primero. Es fundado el Recurso de Apelación promovido por Juan Iván Barrera Salas, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 109/SE/19-04-2024, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos ordenados en la presente resolución.

TERCERO. Se revoca el registro de Adán Ramírez Avilez, como candidato a Presidente Propietario del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, postulada por el Partido Movimiento Laborista Guerrero.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo mandatado en los efectos de la presente sentencia.

(...)

Al respecto, dicha sentencia fue notificada a este Instituto Electoral a las 18:59 horas del día 20 de mayo de 2024, para su cumplimiento.

8. El 20 de mayo de 2024, y en acatamiento a lo determinado en el inciso a) del apartado de Efectos de la sentencia TEE/RAP/020/2024, mediante oficio número 3612/2024 la Secretaría Ejecutiva notificó al partido MLG por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, para que realizara la sustitución o modificación de la candidatura propietaria de la Presidencia Municipal para el Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, otorgándole un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la notificación.

Requerimiento notificado mediante correo electrónico institucional dirigido a la cuenta representacion.mlgro@iepcgro.mx a las 20:34 horas del día 20 de mayo de 2024.

9. El 21 de mayo de 2024, a las 19:49 horas, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el Representante del partido MLG ante el IEPC Guerrero, mediante el cual, presentó la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria de la Presidencia Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, adjuntando la documentación correspondiente.

10. Para ello, dicha documentación fue turnada a la DEPPP para su revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales y, mediante correo electrónico fueron remitidas a la DESNP, las constancias con las que el instituto político pretende acreditar la candidatura indígena.

11. El 22 de mayo de 2024, el Encargado de la DESNP remitió a la DEPPP, mediante oficio número 184/2024, el informe de resultados de la verificación realizada a la documentación presentada para acreditar el vínculo comunitario y la autoadscripción indígena.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO.

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE´s están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL CONSEJO GENERAL.

II. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XXIX, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; **cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente**; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

III. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en el registro de candidaturas de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Que los artículos 3 y 4 de la CPEG, señalan que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, la CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así también, se dispone que ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

Asimismo, los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos; por ello, todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección; no obstante, en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la CPEUM, CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

DEL ACUERDO 109/SE/19-04-2024.

IV. En la Sesión Especial celebrada el 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 109/SE/19-04-2024, en el que, determinó procedente la solicitud de registro de candidaturas postuladas por el partido MLG referentes a la Planilla y Lista de Regidurías para la integración del Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en la que se tuvo por registrado al C. Adán Ramírez Avilez, como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal de dicho municipio.

DE LA SENTENCIA TEE/RAP/020/2024.

V. Con fecha 23 de abril de 2024, el C. Juan Iván Barrera Salas, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, interpuso un Recurso de Apelación ante el TEEGRO, en contra del Acuerdo 109/SE/19-04-2024, señalando que la misma fue indebida e ilegal al violentar la ley electoral.

Asimismo, manifestó que el registro de la candidatura del C. Adán Ramírez Avilez, transgredió el principio de equidad en la contienda, al inobservar el artículo 10 fracción VII de la LIPEEG, sin haberse separado del cargo de Tesorero, **noventa días antes** de la elección en el actual PEO 2023-2024.

Por su parte, y en pronunciamiento a los agravios esgrimidos por la parte actora, la autoridad jurisdiccional determinó que, se tiene que el C. Adán Ramírez Avilez fue postulado ante el IEPC Guerrero el dos de abril de dos mil veinticuatro, como candidato propietario a Presidente municipal para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, y que, para acreditar el requisito negativo establecido en el artículo 10 fracción VII de la LIPEEG, **suscribió el formato 5**, mediante el cual manifestó bajo protesta de decir verdad, no **ser funcionario público** de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales; salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Por ello, el TEEGRO estimó que con las constancias que obran en el expediente quedó derrotada la presunción de la que gozaba al momento de registrarse, el C. Adán Ramírez Avilez, de no ser servidor público que tuviera bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o llevara a cabo la ejecución de programas gubernamentales; de esta forma, determinó que se actualizó lo estipulado en la fracción VII del artículo 10 de la LIPEEG, al quedar acreditado que el candidato impugnado incumplió con la separación del cargo, actualizándose la inelegibilidad del registro y aprobación de su candidatura, por lo que, ordenó **revocar** el Acuerdo 109/SE/19-04-2024 en lo que fue materia de impugnación.

1. Efectos de la sentencia TEE/RAP/020/2024.

VI. Con relación al apartado de efectos de dicha sentencia, la autoridad jurisdiccional estableció lo siguiente:

Efectos

Al resultar fundados los agravios hechos valer por las y los actores en los medios de impugnación acumulados, así como al haberse revocado parcialmente el acto impugnado, lo procedente es:

- a) Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral que, a partir de que se le notifique la sentencia, requiera de inmediato a Partido Movimiento Laborista Guerrero para que, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la prevención que se les formule, realice la sustitución o modificación de la candidatura propietaria de la presidencia propietaria del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, conforme a derecho corresponda.

- b) El Consejo General del Instituto Electoral, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que el Partido Movimiento Laborista Guerrero presente la nueva candidatura, deberá proceder a analizar el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para su registro y, hecho lo anterior, con libertad de atribuciones, de manera fundada y motivada deberá emitir la determinación que en derecho proceda.

Cumplido con lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, deberá notificar a este Tribunal Electoral, remitiendo las constancias atinentes al cumplimiento de lo mandatado, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, **en lo individual**, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA².

2. Resolutivos de la sentencia TEE/RAP/020/2024.

VII. Conforme a lo expuesto, el TEEGRO determinó lo siguiente:

RESUELVE

Primero. Es **fundado** el Recurso de Apelación promovido por Juan Iván Barrera Salas, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 109/SE/19-04-2024, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos ordenados en la presente resolución.

TERCERO. Se **revoca** el registro de Adán Ramírez Avilez, como candidato a Presidente Propietario del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, postulada por el Partido Movimiento Laborista Guerrero.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo mandatado en los efectos de la presente sentencia.

ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

1. Prevención para sustitución o modificación

VIII. Que atendiendo a lo señalado en el inciso a) del apartado de Efectos de la sentencia en comento y conforme a lo previsto por la fracción XXIX del artículo 188 de la LIPEEG, se establece como una de las atribuciones del Consejo General, cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente, por lo que,

² De conformidad con el cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

mediante oficio número 3612/2024, se le previno para que, en un plazo no mayor a **24 horas contadas a partir de su notificación, realizara la sustitución o modificación de la candidatura propietaria de la presidencia propietaria del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para ello, deberá observar lo previsto en los artículos 9, 40, 41, 127 y demás aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; es decir que, en caso de solicitar la sustitución de la candidatura, la misma deberá ser formulada por la instancia partidista facultada por el partido político; no obstante, deberá presentar la documentación atinente con el señalamiento de la información necesaria de la persona que sustituirá dicha candidatura.

De igual forma, cabe precisar que la candidatura que fue materia de impugnación se encuentra registrada ante esta autoridad electoral bajo una postulación de acción afirmativa indígena, por lo que, la sustitución correspondiente deberá formularse con el mismo carácter.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo legal concedido o, en su caso, omite presentar la documentación o información requerida, el Consejo General determinará lo que en derecho proceda con los documentos e información aportados por el partido político, a fin de valorar los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 46 fracción II de la Constitución del Estado de Guerrero, y el artículo 10 fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en caso de incumplimiento se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de los citados Lineamientos.

2. Desahogo de prevención.

IX. Con fecha 21 de mayo de 2024, a las 19:49 horas, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el Representante del partido MLG ante el IEPC Guerrero, mediante el cual, presentó la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria de la Presidencia Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, adjuntando la documentación correspondiente, misma que fue turnada a la DEPPP para su revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales, así como también se remitieron, mediante correo electrónico dirigido a la DESNP, las constancias con las que el instituto político pretende acreditar la candidatura indígena.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA.

1. Requisitos de elegibilidad.

X. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria al cargo de Presidente Municipal para el

Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Que los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la CPEUM, como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la CPEUM; 46, 173 y 174 de la CPEG; 10 y 272 de la LIPEEG, en tanto quienes han de ocupar el cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, en representación del pueblo guerrerense, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la calidad de guerrerense, tales como la oriundez, vecindad o residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia CPEUM, CPEG y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- Ser ciudadano o ciudadana guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del municipio, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;
- No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;
- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;
- No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;
- No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Que en concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Que el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas, candidatos y partidos políticos postulantes y, por cuanto, a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme lo contrario, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. Revisión de la documentación presentada.

XI. Acto seguido, el personal de la DEPPP efectuó la revisión respectiva a la documentación presentada por MLG, procediendo a realizar la integración de constancias en su expediente de la candidatura que es objeto de sustitución.

Ahora bien, de la candidatura postulada, esta autoridad electoral procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que debe presentar para tener por satisfechas las exigencias que dispone la normativa electoral, tal y como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL C. SAMUEL RAMÍREZ AVILEZ

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas: a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; c) Ocupación; Nivel de escolaridad; d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); f) Municipio y cargo por el que se postula.	Sí
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Inscripción en el Padrón del Registro Federal de Electores.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
No ser: Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales; Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional; representante popular federal, estatal o municipal; no ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales; lo anterior, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad.	Sí
No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.	Sí

Requisito que se cumple	Cumple
No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.	Sí
Formato curricular.	Sí

Documentación presentada adjunta a la solicitud de sustitución	
Acta de Nacimiento	Presenta copia certificada del acta de nacimiento número 82, registrada en el Libro 1, de la Oficialía 0003, el día 10 de octubre de 1992, en Zapotitlán Tablas, Guerrero. En dicho documento se desprende que el C. Samuel Ramírez Avilez, nació el 03 de agosto de 1992, en Zapotitlán Tablas, Guerrero; por lo que, cumple con el requisito de edad y es originario del municipio por el que se postula.
Credencial para Votar	Presenta copia de la credencial para votar, con la que acredita tener domicilio en el municipio por el que se postula y cuenta con más de veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Aceptación de Registro expedido por el SNR, firmado por la candidatura.
Formato de Capacidad Económica SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR, firmado por la candidatura.
Formato 7	Manifestación de autoadscripción indígena, con firma autógrafa de la persona postulada.
Constancias para acreditar el vínculo indígena	Presenta diversa documentación referente a constancias para acreditar el vínculo indígena.

3. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la sustitución de la candidatura.

XII. Que el IEPC Guerrero tiene asignadas facultades para verificar que la candidatura de sustitución cumpla con las reglas de paridad en la integración de las planillas y listas de regidurías para los ayuntamientos por los que participan.

Ahora bien, con la emisión del Acuerdo 109/SE/19-04-2024, relativo a los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos presentadas por MLG, para el PEO 2023-2024, este Consejo General analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de dichas candidaturas, así como las reglas establecidas para garantizar el cumplimiento del principio constitucional, en el que, entre otras cosas, se revisó que dicho instituto político presentara sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros.

De esta forma, tenemos que la candidatura del C. Adán Ramírez Avilez, al cargo de Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero que fue objeto de cancelación por el TEEGRO por el incumplimiento del requisito de elegibilidad al no separarse del cargo dentro del periodo previsto en la normatividad aplicable, correspondía al género masculino, por lo que, la sustitución que realiza el partido político

corresponde al mismo género; en ese sentido, no existe afectación alguna al principio de paridad de género en la postulación de la candidatura en sustitución, pues la fórmula de Presidencia Municipal se mantiene en los mismos términos y el partido MLG continúa cumpliendo con el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical, alternancia y homogeneidad en la fórmula.

4. Informe de la DESNP.

XIII. Por otra parte, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 13 Ter de la LIPEG y 60 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y derivado de la revisión efectuada por la DESNP al expediente presentado por el partido MLG, remitió a la DEPPP el oficio número 0184/2024, mediante el cual, informó lo siguiente:

SAMUEL RAMÍREZ AVILEZ
Candidato Propietario a la Presidencia Municipal
Zapotitlán Tablas, Guerrero

Indígena	Pruebas presentadas para acreditar el vínculo comunitario y adscripción calificada
Me'Phaa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato 7 Autoadscripción Indígena. 2. Constancia de vínculo comunitario, suscrita por el Comisario Municipal de Villa de Guadalupe, municipio de Zapotitlán Tablas, expedida el 21 de mayo de 2024. 3. Manifestación bajo protesta de decir verdad, donde expone las razones por las cuales no se puso a consideración de la asamblea.

De acuerdo con los artículos 58 y 59 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, disponen que, para acreditar el vínculo comunitario y la adscripción calificada, deben valorarse las pruebas aportadas mediante la manifestación de autoadscripción indígena y las constancias expedidas por las autoridades facultadas para ello, con base en que se demuestren circunstancias, hechos o constancias a través de:

1. Haber presentado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población, distrito o municipio por el que se postule;
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad, municipio o distrito indígena por el que se postule; y,
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

En ese sentido, de la revisión efectuada por la DESNP al contenido de cada una de las pruebas presentadas (documentales, públicas, privadas, técnicas, entre otras) y conforme el análisis realizado, se determinó que el C. Samuel Ramírez Avilez, lo siguiente:

Cuadro 2. Cumplimiento del vínculo comunitario y adscripción calificada

Elementos para determinar el vínculo comunitario y adscripción calificada	Determinación
Presenta constancia de vínculo comunitario suscrita por el C. Plácido Martínez Morales, que consta en la base de datos de autoridades facultadas, con el cargo de comisario Municipal de Villa de Guadalupe, municipio de Zapotitlán Tablas. Documento que le reconoce que desde hace más de 10 años ha mantenido una estrecha relación	Acredita

Elementos para determinar el vínculo comunitario y adscripción calificada	Determinación
con la comunidad, ya que ha participado en beneficio del desarrollo de la población y es una persona reconocida por el pueblo indígena. Presenta carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta que no fue posible poner, la acreditación del vínculo comunitario, a consideración de la asamblea debido a que fue la fiesta del santo patrono del pueblo y no hubo condiciones para convocar a la reunión.	

Asimismo, señaló que, se puso a disposición de la Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias acreditada ante el Consejo General, la información referente a las sustituciones realizadas por los partidos políticos, con la finalidad de que, manifestara alguna observación; sin embargo, argumentó que no se recibió opinión alguna respecto del resultado de la dictaminación realizada por la DESNP.

Por las razones expuestas, derivado del análisis de las documentales presentadas por el partido MLG, se determina que se acredita el vínculo comunitario y la autoadscripción indígena calificada, del C. Samuel Ramírez Avilez, registrado para el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

5. Verificación.

XIV. De esta manera, una vez integrado el expediente de registro de sustitución de la candidatura propietaria a la Presidencia Municipal para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, solicitada por el partido MLG; esta autoridad electoral llevó a cabo la verificación con la base de datos de la DEPPP, pues se realizó lo siguiente:

- a. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre la persona que sustituirá la candidatura contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **no se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- b. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre la persona que sustituirá la candidatura contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **no se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- c. **Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³.** De la revisión efectuada

³ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

mediante el cruce de información entre la persona que sustituirá la candidatura contra la base de datos del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **no se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**

- d. **Verificación en registro de sentencia firme por la comisión de delitos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre la persona que sustituirá la candidatura contra la base de datos del registro de sentencia firme por la comisión de delitos se obtiene que **no se encuentra inscrita dentro de dicho registro** por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.
- e. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad de la persona que sustituye, en el sentido de que no incurre, ni se encuentra contemplada en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- f. **Consulta de postulación simultánea.** Tratándose del requisito consistente en que ninguna persona podrá registrarse como persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales, la DEPPP efectuó la compulsión del nombre de la persona ciudadana referida en este Acuerdo, con el listado de nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular, tanto ante este Instituto Electoral como en el INE, no actualizándose el impedimento a que alude el artículo 11 de la LIPEEG.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

XV. Una vez analizada la solicitud de sustitución de candidatura propietaria de la Presidencia Municipal para el Ayuntamiento Zapotitlán Tablas, solicitada por el MLG, en acatamiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional mediante sentencia TEE/RAP/020/2024, este Consejo General determina lo siguiente:

- a. Se cancela el registro del C. Adán Ramírez Avilez, como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por determinación del TEEGRO, mediante sentencia dictada dentro del expediente identificado bajo el número TEE/RAP/020/2023, en virtud de no cumplir con el requisito de elegibilidad respecto a no haberse separado del cargo dentro del plazo señalado en el marco legal aplicable.
- b. Es procedente la solicitud de sustitución realizada por el partido MLG, y se aprueba el registro del C. Samuel Ramírez Avilez, como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero; lo anterior, en virtud de que cumple con los requisitos legales previstos en la ley electoral y, acredita la autoadscripción indígena, así como el vínculo comunitario conforme a la documentación presentada por el partido político.
- c. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la sustitución fue realizada por la persona facultada de partido MLG y, además, contiene los datos requeridos en ley, es decir, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.
- d. Que la sustitución de candidatura se acompaña con los documentos requeridos; es decir, se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo.
- e. Del análisis derivado de la sustitución de candidatura se desprende que el MLG continúa cumpliendo con las reglas de paridad de género, toda vez que la sustitución se realiza por una persona del mismo género, en su vertiente horizontal, vertical, homogeneidad y alternancia en las fórmulas.

- f. De igual manera, cumple con adscripción indígena, dado que, de los resultados obtenidos por la DESNP, se desprende que la persona que sustituye a la candidatura que fue objeto de cancelación, se realiza bajo el amparo la referida medida.

Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

XVI. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el PEO 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los Lineamientos del sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la persona candidata aprobada en este Acuerdo y el partido político tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema **"Candidatas y Candidatos, Conóceles"**, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la DEECPC y que la captura debe realizarse en un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Que con la finalidad de contar con los datos de la candidatura que sustituye en el Sistema Conóceles, y garantizar el correcto ejercicio del principio de máxima publicidad, de manera preliminar, resulta importante que la DEPPP realice la modificación en los registros que obran en los archivos de la misma a efecto de inscribir la candidatura aprobada en los registros del SIRECAN; esto, es con la finalidad de que, una vez hecho lo anterior, la información correspondiente a cada candidatura aprobada en el presente documento pueda migrar a la base de datos del Sistema Conóceles; por tal razón, es necesario vincular a la DEPPP para que realice las acciones antes descritas.

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.

XVII. En términos de los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la LIPEEG, se establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del Consejo Distrital 14, en un término de quince días antes de la elección, a fin de

poder ser entregadas a las presidencias de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que esta autoridad electoral ha proporcionado la información relativa a las candidaturas, conforme a los plazos señalados en el Calendario de Producción de las Boletas Electorales y, en consecuencia, fue ordenada la impresión de las boletas y material electoral correspondiente al municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se arriba a la conclusión de que no puede haber modificación de las boletas electorales, puesto que estas ya han sido impresas para su entrega a los Consejos Distritales Electorales para su eventual entrega a las y los presidentes de las mesas directiva de casilla; aunado a que, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que la sustitución en la **boleta** únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral⁴.

Votación emitida respecto de la candidatura que aparece en la boleta, pero cuyo registro ha sido cancelado.

XVIII. Por otra parte, es importante precisar los alcances que tendrán los votos emitidos a favor de la candidatura que, derivado de la cancelación de la candidatura, se le ha cancelado el registro, a fin de tutelar los principios de certeza y seguridad jurídica, por lo que resulta importante realizar las siguientes precisiones:

- a. La cancelación del C. Adán Ramírez Avilez, como candidato propietario a la Presidencia Municipal para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, con motivo del incumplimiento al requisito de elegibilidad por no haberse separado del cargo en la temporalidad prevista en el marco legal aplicable, no tiene porqué conllevar una afectación al derecho del partido político para registrar candidaturas, dado que, contó con la posibilidad de poder realizar la sustitución correspondiente, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEEGRO, en el expediente TEE/RAP/020/2024.
- b. Aunque el nombre del C. Adán Ramírez Avilez se encuentre plasmado en la boleta electoral de las elecciones del Ayuntamiento correspondiente, dada la imposibilidad de su reimpresión, para efectos prácticos se considerará válida para la candidatura que sustituyó a la misma.

⁴ Jurisprudencia 7/2019, de rubro: **“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”**.

- c. El Consejo Distrital Electoral 14, al momento de realizar el cómputo de votos y asignación de constancia de mayoría y de validez, asignación de regidurías, deberá considerar para la asignación de ser el caso, a la persona que sustituye a la candidatura cancelada, siendo el C. Samuel Ramírez Avilez, quien se ostentará como candidato propietario a la Presidencia Municipal para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, postulado en vía de sustitución a favor del partido MLG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela el registro del C. Adán Ramírez Avilez, candidato propietario a la Presidencia Municipal para el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, postulado por el Partido Político Movimiento Laborista Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de lo dispuesto por el considerando XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro por sustitución del C. Samuel Ramírez Avilez, como candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, postulado por el Partido Político Movimiento Laborista Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de lo dispuesto por el considerando XV del presente Acuerdo y conforme a lo siguiente:

Candidatura cancelada	Candidatura aprobada en sustitución
Adán Ramírez Avilez	Samuel Ramírez Avilez

TERCERO. En el supuesto de que resultara ganadora la planilla que integraba el ciudadano sobre el cual se ha determinado la cancelación de su registro por determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo Distrital Electoral 14 deberá entregar la constancia de mayoría a dicha planilla con la persona aprobada en sustitución mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. No habrá modificación a las boletas electorales correspondientes al municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en términos del considerando XVII del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la persona Dirigente del Partido Movimiento Laborista Guerrero, a través de su Representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en atención a lo determinado en el presente Acuerdo, realice la actualización correspondiente en el SIRECAN.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles al partido político Movimiento Laborista Guerrero, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas por sustitución en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 22 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 155/SE/24-05-2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL EJERCICIO DE CONTRATACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN OPORTUNA Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS SIN COMPROBANTES FISCALES, PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES Y REMISIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 680 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**

2. El 11 de enero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/11-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.),**

3. El 12 de enero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**.

4. El 30 de enero de 2024, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscribieron un Convenio de Apoyo Financiero con la finalidad de establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de recursos extraordinarios por un importe de **\$20,356,269.02 (Veinte millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN)**.

5. El 05 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CA/05-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los ingresos extraordinarios destinados a cubrir el costo de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. El 06 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 019/SE/06-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los ingresos extraordinarios destinados a cubrir el costo de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 30 de enero de 2024.

7. El 13 de febrero de 2024, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y este Instituto Electoral, celebraron un Convenio de Apoyo Financiero por un importe de **\$159,356,269.02 (ciento cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN)**, por concepto de complemento para gastos de operación y la organización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

8. El 22 de febrero de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral mediante oficio PLE-240/2024 la sentencia del Juicio Electoral Ciudadano, bajo el expediente TEE/JEC/001/2024, en la que se determina revocar parcialmente el Acuerdo 004/SE/12-01-2024.

9. El 26 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/26-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

10. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante **Acuerdo 035/SO/28-02-2024**, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

11. El 04 de mayo de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 10/CA/04-05-2024, aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar remanentes del ejercicio fiscal 2023, destinados a cubrir de manera parcial las actividades del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 04 de mayo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 129/SE/04-05-2024, aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar remanentes del ejercicio fiscal 2023, destinados a cubrir de manera parcial las actividades del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

13. El 20 de mayo de 2024, la Junta Estatal, presentó para su remisión ala Comisión Especial de Normativa Interna, la propuesta de los Lineamientos para Regular el Ejercicio de Contratación, Supervisión y Comprobación Oportuna y Transparente de los Recursos Destinados al Arrendamiento de Vehículos, para la Entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, así como para la Recolección y Remisión de Paquetes Electorales a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

14. El 20 de mayo de 2024, la Junta Estatal, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió en archivo electrónico el anteproyecto de los Lineamientos para Regular el Ejercicio de Contratación, Supervisión y Comprobación Oportuna y Transparente de los Recursos Destinados al Arrendamiento de Vehículos, para la Entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, así como para la Recolección y Remisión de Paquetes Electorales a los Consejos Distritales

Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para su revisión respecto a la técnica legislativa y en su caso emitir las observaciones correspondientes, lo anterior en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC-Gro.

15. El día 22 y 23 de mayo de 2024, se llevaron a cabo sendas reuniones de trabajo con la Consejera Presidenta y Consejeros integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que participaron el Secretario Ejecutivo, los enlaces especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, el Secretario Técnico de esta Comisión, la Directora Ejecutiva de Administración y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría, a efecto de analizar en conjunto el documento sometido a su consideración.

16. El 23 de mayo de 2024, se llevó a cabo la Cuarta Sesión de tipo Extraordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que aprobó el Dictamen Técnico 011/CENI/SE/23-05-2024, respecto del Anteproyecto de los Lineamientos para Regular el Ejercicio de Contratación, Supervisión y Comprobación Oportuna y Transparente de los Recursos Destinados al Arrendamiento de Vehículos, para la Entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, así como para la Recolección y Remisión de Paquetes Electorales a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

17. El 24 de mayo de 2024, la Junta Estatal, mediante Dictamen 001/JE/24-05-2024, aprobó los Lineamientos para Regular el Ejercicio de Contratación, Comprobación y Supervisión Oportuna y Transparente de los Recursos Destinados al Arrendamiento de Vehículos sin comprobantes fiscales, para la Entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, así como para la Recolección y Remisión de Paquetes Electorales a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

De conformidad con los antecedentes citados y

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que estable la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. Que el artículo 2, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, y tienen dentro de sus atribuciones el autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

VI. En ese sentido los artículos 173 y 175 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VII. Que el artículo 176 de la Ley comicial local, dispone que los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y el Órgano Interno de Control; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199, fracciones II, VIII y XII de la Ley comicial local, la Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Teniendo como atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral; dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales, y vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Por su parte los artículos 200 y 201 fracción XX, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones se encuentra la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

X. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XI. Que de conformidad con los artículos 227 fracción X de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, vigilar la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

XII. Que, de igual manera, el artículo 235 fracción VIII de la Ley electoral Local, son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: concluidas sus labores

turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 345 de la Ley Electoral Local. Cada consejo distrital adoptará, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea. deberán prever los vehículos necesarios para garantizar el traslado de los paquetes electorales y/o de presidentes de mesas directivas de casilla, así como las medidas de seguridad necesarias para que durante el traslado los paquetes electorales sean resguardados por elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.

XIII. Que, el artículo 350 de la Ley Electoral Local señala que, los Consejos Distritales coadyuvaran con el Instituto Nacional, para que en el mes de enero del año de la elección, se designe a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos que señale este artículo: las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a los consejos distritales competentes entre otros en los trabajos de: Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla;

XIV. Que en consideración de lo arriba expuesto y atendiendo las competencias de las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales, y en consideración que estas personas no podrán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet; el objetivo de los presentes Lineamientos es, regular el ejercicio de contratación, comprobación y supervisión de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos sin comprobantes fiscales, para la entrega de documentación y material electoral a las presidencias de mesas directivas de casillas, así como para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo Distrital que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo y el traslado del concentrado de paquetes al Consejo Distrital, al término de la Jornada Electoral del 2 de junio del 2024; serán de observancia obligatoria para las y los servidores públicos responsables de la contratación, comprobación y supervisión del arrendamiento vehicular y verificar la documentación comprobatoria de las erogaciones aprobadas que se realicen para el desarrollo de esta actividad.

Que, la emisión de los Lineamientos se sustenta en el Dictamen Técnico 011/CENI/SE/23-05-2024, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna; las y los integrantes de la Junta Estatal, en sesión de trabajo valoraron la pertinencia de incorporar las observaciones formuladas por dicha comisión especial. Por lo que, la versión final de los Lineamientos para regular el ejercicio de contratación, comprobación y supervisión oportuna y transparente de

los recursos destinados al arrendamiento de vehículos sin comprobantes fiscales, para la entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como para la implementación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales y remisión a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 que se pone a consideración, contiene las precisiones que así se consideraron por las y los integrantes de la Junta Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 175, 176, 189, 190, 197, 199, fracciones II, VIII y XII; de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para regular el ejercicio de contratación, comprobación y supervisión oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos sin comprobantes fiscales, para la entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como para la implementación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales y remisión a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y el anexo único parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos del artículo 228 fracción XXVIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se confiere a las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, las atribuciones para celebrar los contratos de arrendamiento de vehículos para la entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como para la implementación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales y remisión a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en los términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo

afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 24 de mayo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 156/SE/24-05-2024.

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/018/2024 Y ACUMULADOS, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE FÓRMULAS PARA INTEGRAR LA LISTA DE REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
2. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral¹.
3. El 19 de abril de 2024, el Consejo General celebró la Sesión Especial mediante la cual, entre otros, aprobó de manera supletoria el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, relativo al registro

¹ Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

de candidaturas de las Planillas y Listas de Regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el PES, para participar en el PEO 2023-2024.

4. El 11 de mayo de 2024, el TEEGRO dictó sentencia en el expediente antes señalado, mismo que fue notificado a este Órgano Electoral a las 15:46 hrs. determinando en los puntos resolutiveos lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/058/2024, TEE/JEC/061/2024, TEE/JEC/062/2024, TEE/JEC/119/2024 y TEE/JEC/130/2024, al Recurso de Apelación TEE/RAP/018/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son fundados los medios de impugnación interpuestos por la parte actora.

TERCERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se confirma la negativa de registro de la planilla y listas de regidurías del municipio de Juchitán, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, en vía de acción afirmativa afromexicana.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, proceder conforme a los efectos señalados en la presente resolución.

No obstante, en el punto número 5 del apartado de Efectos, dispuso el plazo para que esta autoridad electoral diera el cumplimiento respectivo, señalando lo siguiente:

EFFECTOS

(...)

5. "...el Consejo General del Instituto Electoral deberá informar el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remitir las constancias que así lo acrediten..."

5. El 12 de mayo de 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, emitida por el TEEGRO, mediante Acuerdo 137/SE/12-05-2024, el Consejo General aprobó los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoeyca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, mediante acción afirmativa indígena,

así como los de Cuajinicuilapa y Florencio Villarreal mediante acción afirmativa afroamericana, postuladas por el PES, para participar en el PEO 2023-2024; cancelados mediante Acuerdo 107/SE/19-04-2024.

6. El 23 de mayo de 2024, el TEEGRO dictó un Acuerdo Plenario, dentro del expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, por el que declaró parcialmente cumplida la sentencia definitiva, en razón de que no fueron registradas las fórmulas de regidurías integradas por Javier Enríquez Villar y Respicio Villegas Mendoza; Fabiana Pacheco Garzón y Lucero Clemente Maldonado, así como por Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles, postulados en la primera, segunda y cuarta regiduría, respectivamente, para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero.

Al respecto, dicha sentencia fue notificada a este Instituto Electoral a las 16:59 horas del día 23 de mayo de 2024, para su cumplimiento.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

CPEUM

I. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas

las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 115, párrafo primero, Base I de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la CPEUM.

LGIPE

VI. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPLES están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la CPEG y LIPEEG; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los OPLES son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPLES aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que,

en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, CPEG, LIPEEG y ñas que establezca el INE.

IX. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

LGPP

X. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

XI. El artículo 3, numerales 1 y 4 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLES, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Legislación Local.

CPEG

XIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o

comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidaturas independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XIV. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y la LIPEEG.

XV. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidaturas a cargos de elección popular.

XVI. Que el artículo 37, fracciones III, IV y V de la CPEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XVII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la

promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XX. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

XXI. Que el artículo 171 de la CPEG, refiere que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; dichos Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

XXII. Que el artículo 172 de la CPEG, señala que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

XXIII. Que el artículo 173 de la CPEG, dispone que para ser Presidente, Presidenta Municipal, Síndico, Síndica, Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de la CPEG, ser originario u originaria del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

XXIV. Que el artículo 174 de la CPEG, establece que la elección de las y los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. Asimismo, la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; mediante el cual, se elegirá una Presidencia Municipal y las y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Las y los Regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional; por lo que, en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidurías; y, cada candidatura se integrará con una o un propietario y una o un suplente del mismo género.

LIPEEG

XXV. El artículo 10 de la LIPEEG, establece los requisitos de elegibilidad para ser miembro de Ayuntamiento.

XXVI. Que el artículo 14 de la LIPEEG, establece las bases en que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, uno o dos sindicaturas y regidurías de representación proporcional.

XXVII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos locales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVIII. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

Que, para efecto de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidurías que se iniciará con candidaturas de género distinto a la o el síndico o segundo síndico.

XXIX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XXXI. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XXIX, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; **cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente**; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

XXXII. Que el artículo 273 de la LIPEEG, señala los datos de las y los candidatos que en la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen.

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

XXXIII. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la relación de nombres de las y los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

DE LA SENTENCIA TEE/RAP/018/2024 Y ACUMULADOS

XXXIV. Que en el ejercicio de sus facultades que le otorga la legislación aplicable, el TEEGRO realizó, en plenitud de jurisdicción, el análisis y verificación del cumplimiento de requisitos y reglas de postulación, mediante la revisión de las documentales allegadas por las partes actoras y por esta autoridad electoral, para ello, llegó a la conclusión siguiente:

Malinaltepec

“ ...

Ahora bien, previo a realizar el estudio correspondiente al municipio de **Malinaltepec**, importa traer a cuenta que, en cuanto al vínculo comunitario y la auto adscripción indígena calificada, los artículos 58 y 59 de los Lineamientos, establecen que además de la manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato, deberán presentar elementos objetivos, circunstancias hechos, o constancias que acrediten el vínculo comunitario del aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que deben cubrir ciertos requisitos.

Así para la autoadscripción calificada, deberán presentar constancias que aporten elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena, asimismo acreditar el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de: Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule; haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se postule o, haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

De conformidad con lo anterior, bajo un análisis y valoración con perspectiva intercultural y flexible de las constancias aportadas por las personas postuladas en el municipio de Malinaltepec, así como de los propios Lineamientos, este Tribuna Electoral considera que se debe tener por acreditado el vínculo comunitario de los integrantes de la planillas y listas de regidurías de la municipalidad antes mencionada, en razón de lo siguiente:

Ahora bien, al hacer una valoración conjunta de la documentación relativa al Ciudadano **Acasio Flores Guerrero**, bajo una perspectiva intercultural, este Tribunal Electoral considera que se debe tener por acreditado el vínculo comunitario, en razón de que:

- De su acta de nacimiento, se advierte que es originario de Malinaltepec, comunidad reconocida como indígena en términos del artículo 50 de los Lineamientos.
- Del contenido del Formato de solicitud de registro candidaturas para integración de Ayuntamientos, así como de la Carta de Manifestación de candidato a miembros de Ayuntamiento que pretenden la reelección, se advierte que actualmente es Presidente Municipal y pretende la reelección.

Documentales que, adminiculadas con la constancia de procedencia indígena, así como con la constancia de acreditación de autoadscripción calificada, ambas expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento, permiten concluir que el

ciudadano sí acredita el vínculo comunitario, ya que, como Presidente Municipal, derivado de sus funciones se involucra en la problemática de la comunidad, además de que ello no está controvertido y tampoco existe prueba que demuestre lo contrario.

Por cuanto hace a los ciudadanos **Fernando Sánchez Morelos, Norma Carranza Estrada, Aída López Villar, Juan García Mateos y Celestino Quiroz García**, también debe tenérselos por acreditado el vínculo comunitario, ya que, en todos los casos, obra acta de nacimiento de la cual se desprende que son originarios de **Malinaltepec** y radican en el mismo municipio, conforme se advierte de las credenciales de elector, lo que concatenado con las constancias que de manera particular adjuntaron a su solicitud de registro y que se han descrito con anterioridad, atendiendo a una perspectiva interseccional, permite concluir que se han involucrado en los asuntos de la comunidad.

En tal sentido, el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar su registro.”

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

XXXV. Derivado de lo anterior, el TEEGRO determinó en el apartado de Efectos de la Sentencia, las actuaciones que deberá realizar esta autoridad electoral, conforme al análisis desarrollado en plenitud de jurisdicción, al haber verificado el cumplimiento o no, de los requisitos de las candidaturas que no fueron aprobadas por este Consejo General; por ello, señaló que:

“Efectos de la sentencia

1. Se revoca parcialmente el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en lo relativo a la negativa de aprobación de los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepec y Atlamajalcingo del Monte, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero mediante acción afirmativa indígena.

(...)

4. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, apruebe las planillas correspondientes a los municipios referidos en los numerales 1 y 2 de los presentes efectos, conforme a la acción afirmativa que corresponda, en los términos señalados en la presente resolución.

DEL ACUERDO 137/SE/12-05-2024

XXXVI. Conforme a lo expuesto, para dar cumplimiento a lo determinado por la autoridad jurisdiccional, este Instituto Electoral determinó aprobar la planilla y lista de regidurías conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sánchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida López Villar	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quirós García	Hombre

ACUERDO PLENARIO

XXXVII. Con fecha 23 de mayo de 2024, el TEEGRO dictó un Acuerdo Plenario dentro del Expediente TEE/RAP/018/2024, señalando que este Instituto Electoral acató lo ordenado por ese Órgano Jurisdiccional respecto a aprobar el registro de las Planillas y Listas de Regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlapa de Comonfort, Atlamajalcingo del Monte, Huamuxtitlán, Zitlala, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, así como Cuajinicuilapa y Florencio Villarreal.

Sin embargo, refiere que no aconteció por cuanto al Municipio de Malinaltepec, pues requiere, en este Acuerdo Plenario, que se registren las fórmulas de regidurías integradas por Javier Enríquez Villar y Respicio Villegas Mendoza; Fabiana Pacheco Garzón y Lucero Clemente Maldonado, así como por Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles, postulados en la primera, segunda y cuarta regiduría, respectivamente.

Asimismo, determinó en el apartado de **Efectos**, lo siguiente:

1. Dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario, modifique el diverso 137/SE/12-05-2024 en el que apruebe el registro de la planilla y lista de regidurías postulada para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, como le fue ordenado en la sentencia de once de 17 mayo, dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y sus acumulados.
2. En virtud de la manifestación realizada por la autoridad responsable, para que lleve a cabo el registro de las personas postuladas en la primera, segunda y cuarta regiduría, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remita copia simple de los expedientes personales, para que obren en poder del Instituto Electoral, como corresponde.

3. Una vez que realice la aprobación de los registros ordenados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Consejo General del Instituto Electoral deberá informar el cumplimiento dado al presente Acuerdo Plenario, y remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, en lo individual, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA .

CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO

XXXVIII. Ahora bien, con la finalidad de acatar estrictamente lo determinado por la autoridad jurisdiccional en el **Acuerdo Plenario** de referencia, este Consejo General tiene a bien aprobar las fórmulas de regidurías integradas por Javier Enríquez Villar y Respicio Villegas Mendoza; Fabiana Pacheco Garzón y Lucero Clemente Maldonado, así como por Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles, postulados en la Primera, Segunda y Cuarta Regiduría, respectivamente; por lo que, se hará el corrimiento de la fórmula que se encuentra en la primera posición de la lista, para quedar de la siguiente forma:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Primera Regiduría	Propietaria	Javier Enriquez Villar	Hombre
	Suplente	Respicio Villegas Mendoza	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Fabiana Pacheco Garzón	Mujer
	Suplente	Lucero Clemente Maldonado	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quiros García	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yessenia Navarro Maldonado	Mujer
	Suplente	Zayda Castro Ángeles	Mujer

PARIDAD DE GÉNERO.

XXXIX. Derivado de la inclusión de las candidaturas por determinación del TEEGRO mediante Acuerdo Plenario en el expediente TEE/RAP/018/2024, el IEPC Guerrero verificó el cumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo previsto en el artículo 54 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, desprendiéndose que cumple con la paridad horizontal, vertical, homogeneidad y alternancia de género.

VERIFICACIÓN CON BASE DE DATOS.

XL. De esta manera, una vez integrada la planilla y lista de regidurías del municipio de Malinaltepec, Guerrero, del PES; esta autoridad electoral llevó a cabo la verificación con la base de datos de la DEPPP, conforme a lo siguiente:

- a. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las personas que fueron integradas a la lista de regidurías contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **no se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- b. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las personas que fueron integradas a la lista de regidurías contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **no se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- c. **Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género².** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las personas que fueron integradas a la lista de regidurías contra la base de datos del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **no se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- d. **Verificación en registro de sentencia firme por la comisión de delitos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las personas que fueron integradas a la lista de regidurías contra la base de datos del registro de sentencia firme por la comisión de delitos se obtiene que **no se encuentra inscrita dentro de dicho registro** por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.
- e. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obran en los expedientes las declaraciones emitidas bajo protesta de decir verdad de las personas que se incluyen en la lista de regidurías, en el sentido de que no incurre, ni se encuentra contemplada en alguna

² Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

de las causales de impedimentos previstas para la elección de Regidurías de los Ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

- f. **Consulta de postulación simultánea.** Tratándose del requisito consistente en que ninguna persona podrá registrarse como persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales, la DEPPP efectuó la compulsión de las personas ciudadanas referidas en este Acuerdo, con el listado de nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular, tanto ante este Instituto Electoral como en el INE, no actualizándose el impedimento a que alude el artículo 11 de la LIPEEG.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

XLI. En acatamiento al Acuerdo Plenario dictado en el expediente TEE/RAP/018/2024, este Consejo General determina lo siguiente:

- a. Se aprueban los registros de las fórmulas de regidurías integradas por los CC. Javier Enríquez Villar y Respicio Villegas Mendoza; las CC. Fabiana Pacheco Garzón y Lucero Clemente Maldonado, así como por las CC. Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles, postulados en la Primera, Segunda y Cuarta Regiduría, respectivamente, para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero.
- b. Se realiza el corrimiento de la fórmula de regiduría ubicada en la primera posición integrada por los CC. Juan García Mateos y Celestino Quiros García, colocándose en el orden de prelación 3.
- c. Con la nueva integración de fórmulas en la lista de regidurías, el PES cumple con las reglas de paridad de género en su vertiente horizontal, vertical, homogeneidad y alternancia en las fórmulas.
- d. De igual manera, cumple con la postulación de candidaturas bajo la acción afirmativa a favor de personas indígenas, dado que, de los resultados obtenidos por la DESNP, se desprende que las candidaturas se postularon bajo el amparo la referida medida.

SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES.

XLII. Que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para el Sistema Conóceles, se desprende que la finalidad de publicar la información de las candidaturas, es facilitar el

acceso a la ciudadanía para conocer a las personas candidatas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarias/os y suplentes, así como las Presidencias Municipales propietarias/o y suplentes, además de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, incrementar la participación ciudadana, promover un voto informado y razonado, y que este organismo electoral cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a lo anterior, podemos advertir que las candidaturas en los Ayuntamientos que son objeto de registro y captura en el Sistema, corresponde a las Presidencias Municipales; bajo esta circunstancia, las Sindicaturas y Regidurías no son registradas en el mismo; por ello, en el presente asunto no es necesario que la sustitución que se aprueba, sea inscrita en el referido Sistema Conóceles.

MODIFICACIÓN EN EL SIRECAN

XLIII. Por su parte, la DEPPP deberá realizar la modificación en los registros del SIRECAN con la finalidad de que realice las modificaciones y registre a las candidaturas aprobadas en el presente Acuerdo para actualizar la información correspondiente en la integración de la lista de regidurías para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, por el Partido Encuentro Solidario Guerrero.

IMPOSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN A LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

XLIV. En términos de los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la LIPEEG, se establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del Consejo Distrital 28, en un término de quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a las presidencias de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que esta autoridad electoral ha proporcionado la información relativa a las candidaturas, conforme a los plazos señalados en el Calendario de Producción de las Boletas Electorales y, en consecuencia, fue ordenada la impresión de las boletas y material electoral correspondiente al municipio de Malinaltepec, Guerrero, se arriba a la conclusión de que no puede haber modificación de las boletas electorales, puesto que estas ya han sido impresas y entregadas a los Consejos

Distritales Electorales para su eventual entrega a las y los presidentes de las mesas directiva de casilla; aunado a que, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que la sustitución en la **boleta** únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral³.

VOTACIÓN EMITIDA RESPECTO DE LA CANDIDATURA QUE APARECE EN LA BOLETA, PERO CUYO REGISTRO HA SIDO CANCELADO.

XLV. Por otra parte, es importante precisar los alcances que tendrán los votos emitidos a favor del PES en el municipio de Malinaltepec, Guerrero; conforme a las siguientes precisiones:

- a. La inclusión de las candidaturas en la lista de regidurías para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, cumple con lo determinado en el Acuerdo Plenario dictado por el TEEGRO, en el expediente TEE/RAP/018/2024.
- b. Aunque los nombres de las y los CC. Javier Enríquez Villar, Respicio Villegas Mendoza, Fabiana Pacheco Garzón, Lucero Clemente Maldonado, Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles no obren plasmados en las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Malinaltepec, dada la imposibilidad de su reimpresión, se las personas que en este acuerdo se aprueba el registro, serán consideradas al momento de realizar la asignación de constancias de mayoría y valide que en su caso corresponda.
- c. El Consejo Distrital Electoral 28, al momento de realizar el cómputo de votos y asignación de regidurías, deberá considerar para la asignación de ser el caso, a las y los CC: Javier Enríquez Villar, Respicio Villegas Mendoza, Fabiana Pacheco Garzón, Lucero Clemente Maldonado, Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el

³ Jurisprudencia 7/2019, de rubro: **“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”.**

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento al Acuerdo Plenario dictado en el expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y se aprueban los registros de las fórmulas para integrar la lista de regidurías para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, mediante acción afirmativa indígena, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para quedar como se enlista a continuación:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sánchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida López Villar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Javier Enriquez Villar	Hombre
	Suplente	Respicio Villegas Mendoza	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Fabiana Pacheco Garzón	Mujer
	Suplente	Lucero Clemente Maldonado	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quirós García	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yessenia Navarro Maldonado	Mujer
	Suplente	Zayda Castro Ángeles	Mujer

SEGUNDO. El Partido Político Encuentro Solidario Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, deberá realizar en el Sistema de Registro de Candidaturas del INE, el registro y actualización correspondiente a las candidaturas aprobadas en términos del presente Acuerdo, dentro del término que para tal efecto habilite el SNR el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en atención a lo determinado en el presente Acuerdo, realice la actualización correspondiente en el SIRECAN.

CUARTO. Notifíquese por oficio el contenido del presente Acuerdo a la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero, a efecto de que por su conducto se notifique las y los integrantes de las planillas y listas de regidurías del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en copia debidamente certificada, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo determinado mediante Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 28 de este Instituto Electoral, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 24 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 157/SE/25-05-2024.

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y SU REMISIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 680 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**
2. El 11 de enero de 2024, la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/11-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.
3. El 12 de enero de 2024, el Consejo General este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.
4. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/17-01-2024, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024.
5. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/17-01-2024, aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. El 06 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 03/CAAS/06-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa

Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2024, en atención al Acuerdo 019/SE/06-02-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

7. El 13 de febrero de 2024, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y este Instituto Electoral, celebraron un Convenio de Apoyo Financiero por un importe de \$159,356,269.02 (ciento cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN), por concepto de complemento para gastos de operación y la organización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

8. El 22 de febrero de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral mediante oficio PLE-240/2024 la sentencia del Juicio Electoral Ciudadano, bajo el expediente TEE/JEC/001/2024, en la que se determina revocar parcialmente el Acuerdo 004/SE/12-01-2024.

9. El 26 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/26-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

10. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 035/SO/28-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

11. El 11 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 04/CAAS/11-03-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Acuerdo 035/SO/28-02-2024, emitido por el Consejo General por el que se aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

12. El 11 de abril de 2024, la Junta Estatal, mediante Acuerdo 003/JE/11-04-2024, aprobó la reasignación de recursos entre partidas, del proyecto: implementación del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares, a efecto de atender los requerimientos

necesarios y una operación eficiente de los recursos económicos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 11 de abril de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 06/CAAS/11-04-2024, aprobó la tercera modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 003/JE/11-04-2024, emitido por la Junta Estatal, por el que se aprobó la reasignación de recursos entre partidas, del proyecto: implementación del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares, a efecto de atender los requerimientos necesarios y una operación eficiente de los recursos económicos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 04 de mayo de 2024, la Junta Estatal, revisó y analizó la tercera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar remanentes del ejercicio fiscal 2023, destinados a cubrir de manera parcial las actividades del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

15. El 04 de mayo de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 10/CA/04-05-2024, aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar remanentes del ejercicio fiscal 2023, destinados a cubrir de manera parcial las actividades del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

16. El 04 de mayo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 129/SE/04-05-2024, aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar remanentes del ejercicio fiscal 2023, destinados a cubrir de manera parcial las actividades del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

17. El 04 de mayo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 07/CAAS/11-04-2024, aprobó la cuarta modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Acuerdo 129/SE/04-05-2024, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la tercera modificación del programa operativo anual y del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024.

18. El 24 de mayo de 2024, la Junta Estatal, analizó la propuesta de la cuarta modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de reasignar recursos entre partidas para atender el requerimiento de los Mecanismos de entrega de la documentación y material electoral, así como la recolección y remisión de los paquetes electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

19. El 24 de mayo de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 11/CA/24-05-2024, aprobó la cuarta modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de reasignar recursos entre partidas, para atender el requerimiento de los Mecanismos de entrega de la documentación y material electoral, así como la recolección y remisión de los paquetes electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

20. El 24 de mayo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 154/SE/24-05-2024, aprobó la cuarta modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de reasignar recursos entre partidas, para atender el requerimiento de los Mecanismos de entrega de la documentación y material electoral, así como la recolección y remisión de los paquetes electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

21. El 24 de mayo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 155/SE/24-05-2024, aprobó los Lineamientos para regular el ejercicio de contratación, comprobación y supervisión oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos sin comprobantes fiscales, para la entrega de documentación y material electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla, así como para la implementación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales y remisión a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

22. El 25 de mayo de 2024, la Junta Estatal, mediante Acuerdo 05/JE/25-05-2024, aprobó el Tabulador de arrendamiento de vehículos, para la entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de mesas directivas de casillas, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

23. El 25 de mayo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 011/CAAS/24-05-2024, aprobó la quinta modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Acuerdo 129/SE/04-05-2024, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la tercera modificación del programa operativo anual y del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024.

24. El 25 de mayo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 023/CAAS/25-05-2024, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la Adjudicación Directa de la contratación del arrendamiento de vehículos para la entrega de la documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como la recolección de los paquetes electorales y su remisión a los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

25. El 25 de mayo de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 012/CA/25-05-2024, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la Adjudicación Directa de la contratación del arrendamiento de vehículos para la entrega de la documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como la recolección de los paquetes electorales y su remisión a los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del

sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 80 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre del 2023, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, deben efectuarse de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, de acuerdo a las modalidades y montos máximos que, para tal efecto, se emitan, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto. Los ejecutores del gasto se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de manera directa, por lo que deberán apegarse a la política establecida en la materia por la Secretaría. Asimismo, indica que, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene como ejes fundamentales la transparencia, la rendición de cuentas, la disciplina financiera, la austeridad republicana, la eficiencia y la eficacia en la aplicación del gasto público. Los responsables de ejercer el gasto deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar los recursos, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que el día 09 de enero del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2024; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2024 se aplicarán dos valores distintos de UMA's vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2024 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2023 con un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2024 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción X del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

X. cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales al Instituto.

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral...”

XVII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024

Del 1º al 31 de enero del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2023				
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	A
	2024				
Adjudicación Directa	108.57	0	1,500.00	***	\$162,855.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$162,856.09	\$2,279,970.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,279,971.09	***

XVIII. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y SU REMISIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

1. Que el Consejo General emitió el Acuerdo 154/SE/24-05-2024, por el que aprobó la cuarta modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, dentro del cual se autorizó la partida 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte”, con un importe de \$8,003,876.00 (Ocho millones tres mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 MN); recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracción VII; en relación con el 44 fracción X, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas; cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales al Instituto.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción XVIII, de la ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas; "cuando pueda comprometerse información reservada o de naturaleza confidencial por razones de Seguridad Pública".

4. Que de conformidad con los artículos 227 fracción X de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, vigilar la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

5. Que, de igual manera, el artículo 235 fracción VIII de la Ley electoral Local, son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: concluidas sus labores turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 345 de la Ley Electoral Local. Cada consejo distrital adoptará, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea. deberán prever los vehículos necesarios para garantizar el traslado de los paquetes electorales y/o de presidentes de mesas directivas de casilla, así como las medidas de seguridad necesarias para que durante el traslado los paquetes electorales sean resguardados por elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.

6. Que, el artículo 350 de la Ley Electoral Local señala que, los Consejos Distritales coadyuvaran con el Instituto Nacional, para que en el mes de enero del año de la elección, se designe a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos que señale este artículo: las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a los consejos distritales competentes entre otros en los trabajos de: Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

7. En este sentido, y tomando en consideración lo que estipula el artículo 309, fracción IV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero, donde indica que “la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional y local”. Bajo esa tesitura la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios propone al Comité de Adquisiciones la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de vehículos para la entrega de paquetes electorales a cada una de las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como la recolección de los mismos al término de la jornada electoral, para que las y los propios Capacitadores y/o Supervisores Asistentes Electorales (SEL y CAEL), adscritos en los 28 Consejos Distritales Electorales, sean quienes arrenden sus propios vehículos, justificando dicha determinación en virtud de que dentro del paquete electoral que se entregara a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla se encuentran las boletas electorales, y tal como lo indica la Ley de la Materia, son consideradas de seguridad nacional y local; y se adminicula también como información reservada o de naturaleza confidencial por razones de Seguridad Pública; y en el presente caso, la justificación se centra en que por razones de su propio encargo, las y los SEL y CAEL, se encuentran facultados por la propia Ley electoral para transportar los paquetes electorales donde se incluyen las boletas electorales. Por otra parte, también se justifica esta excepción, en virtud de que el arrendamiento de los vehículos que se requieren es para cubrir todas las rutas distribuidas en todo el Estado de Guerrero; y por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Administración consideran que existen razones justificadas para arrendar y contratar los vehículos requeridos por este organismo electoral, de las y los aludidos Supervisores y capacitadores, en virtud de que la documentación electoral que se tiene que transportar y distribuir antes de la jornada electoral es muy delicada.

Tomando en consideración lo anterior, y toda vez que, actualmente se encuentran contratados por parte de este organismo electoral, las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (SEL y CAEL), mismos que se encuentran adscritos en cada uno de los 28 Consejos Distritales Electorales para realizar tareas de asistencia electoral, se considera pertinente realizar con ellos de manera preferente el arrendamiento de sus vehículos para que se lleven a cabo primeramente la actividad de la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, y posteriormente al término de la jornada electoral el 02 de junio del 2024, la recolección de los paquetes electorales y su remisión a los a los Consejos Distritales, a través de los Mecanismos de recolección: Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT) y de los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) fijo e itinerante, que como ya se esgrimió, son ellas y ellos los que se encuentran facultados por la Ley Electoral para realizar dicha actividad, aunado a que conocen a la perfección las rutas o áreas de responsabilidad.

Que, en atención al resolutivo SEGUNDO del Acuerdo 155/SE/24-05-2024, se les confirió a las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, las atribuciones para celebrar los contratos de arrendamiento de vehículos con las y los aludidos SEL y CAEL, siempre y cuando cumplan con lo que señalan los Lineamientos para regular el ejercicio de contratación, comprobación y supervisión oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos sin comprobantes fiscales, para la entrega de documentación y material electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla, así

como para la implementación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales y remisión a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En este sentido es procedente realizar la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación arrendamiento de vehículos sin comprobantes fiscales, para la entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como para la implementación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales y remisión a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XIX. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y SU REMISIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

1. Que, la necesidad de entregar la documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como la recolección de los Paquetes Electorales y su remisión a los Consejos Distritales Electorales al término de la jornada electoral, tal como lo señalan los Lineamientos, se suscribirán los contratos de manera preferente con las y los propios CAEL, quienes conocen a la perfección las rutas o áreas de responsabilidad que tienen asignadas, así mismo conocen los tiempos de traslado de una casilla a otra y conocen al funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla, lo que les facilitará realizar dicha actividad de manera eficiente.

El importe por el arrendamiento de vehículos, es el que autorizado por la Junta Estatal mediante Acuerdo 005/JE/25-05-2024, por el que se aprobó el Tabulador de arrendamiento de vehículos, para la entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y que forma parte integral de este Dictamen.

Resumen de Costos:

CONCEPTO	IMPORTE
Costo de entrega de la documentación y material electoral	\$ 3,704,630.00
Costo de recolección del paquete electoral	\$ 4,198,540.00
TOTAL	\$ 7,903,170.00

Asimismo, el pago por el servicio de arrendamiento se realizará mediante transferencia electrónica a las Secretarías Técnicas en dos momentos, un primer depósito correspondiente a la entrega de documentación y material electoral a las presidencias de las mesas directivas de casillas a más tardar el día 27 de mayo del 2024, y el segundo depósito correspondiente a la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales el día 01 de junio de 2024.

La comprobación del gasto se sujetará a lo que marcan los Lineamientos para regular el ejercicio de contratación, comprobación y supervisión oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos sin comprobantes fiscales, para la entrega de documentación y material electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla, así como para la implementación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales y remisión a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 párrafo tercero de la Ley 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles Inmuebles e del Estado de Guerrero, la Adjudicación Directa que se propone se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, 188, fracción XXXII, 198, y 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2 párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17 y 18 Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; así como el 29, 31 y 32 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la Adjudicación directa de la contratación del arrendamiento de vehículos para la entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de las mesas directivas de casillas, así como la recolección de los paquetes electorales y su remisión a los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en atención a lo expuesto en los considerandos XVIII y XIX y el Tabulador de arrendamiento de vehículos como anexo y parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para

la transferencia de los recursos a las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales.

TERCERO. Notifíquese a las Presidencias de los 28 Consejos Distritales Electorales lo resuelto en el presente Acuerdo, para su atención y cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Administración, así como al Órgano Interno de Control de este Instituto, dar seguimiento a este procedimiento de Adjudicación, de acuerdo a las competencias que les corresponda.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de mayo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 158/SE/25-05-2024

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización tanto de las elecciones federales y como locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
3. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a su estructura Organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; entre las cuales se encuentra la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.
4. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo Formato 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
5. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. El 20 de julio de 2023, se recibió el oficio INE/UTSI/2152/2023 del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, informa que derivado del análisis del Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, generó diversas observaciones por cuánto hace al considerando XVI y al punto primero del acuerdo.
9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 051/SE/21-07-2023, por el que se aprueba que la actualización, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por este Instituto Electoral, con acompañamiento de un ente especializado.
10. El 31 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo 067/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable de coordinar el PREP.
11. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 105/SO/31-10-2023, mediante el cual se creó e integró el Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
12. El 02 de enero de 2024, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 001/SE/02-01-2024, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

13. El 25 de enero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó Acuerdo 011/SO/25-01-2024, por que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, además se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales y la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP y se les instruye supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
14. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo 068/SE/29-03-2024, por el que aprobó el Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
15. El 26 de abril de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 117/SO/26-04-2024, mediante el cual se aprobó la emisión de la convocatoria para participar como difusor oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
16. Del 26 de abril al 15 de mayo de 2024, se recibieron los escritos de los siguientes medios de comunicación: El Sol de Chilpancingo, Diario 21, El imparcial Periodismo de Guerrero, Difusiones Glen, Información de Zumpango, Informativo Norte, El Sur, periódico de Guerrero y El faro de la Costa Chica, mediante el cual manifestaron su intención de participar como Difusor oficial.
17. El 24 de mayo de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CESIOPREP/SO/24-05-2024, mediante el cual se propone la aprobación de la lista de difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función de organizar las

elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

V. Que el artículo 104 de la Ley antes citada, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y

cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 352 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Por lo tanto, el PREP será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

Designación de la Instancia Interna

IX. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

X. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

XI. Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Elecciones (en adelante RE), el Consejo General del INE, como el Consejo General de los OPL son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Reglamento en cita, también establece las atribuciones y tipo de elección en las cuales los OPL, en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP; de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el RE del INE, así como a los Lineamientos del PREP, el Consejo General el 10 de julio de 2023, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XIII. Que en términos de lo establecido por el anexo 13 del RE, la instancia interna de coordinar el PREP será responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el RE, el anexo en comento, así como el anexo Formato 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

XIV. Que el artículo 353, numeral 1 del RE del INE, señala que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general.

El numeral 2, establece que los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según se determine, por otra parte; en los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el INE y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

Finalmente, el numeral 10, establece que los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.

Lineamientos del PREP, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XVIII. Que el numeral 24, establece que El Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales y para permitir la validación de la autenticidad de dichos servicios a través de mecanismos como los certificados digitales.

De la intención para participar como Difusor Oficial.

XIX. Que derivado de la emisión de la convocatoria para participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se recibieron en la cuenta de correo electrónico institucional informatica.sistemas@iepcgro.mx de la Dirección General de Informática y Sistemas la manifestación de intención de participar como Difusor Oficial mediante una carta de formato libre la que contenía los siguientes datos:

1. Nombre del medio de comunicación.
2. Página web.
3. Nombre de contacto.
4. Número telefónico y correo electrónico de contacto.
5. Logotipo a publicar de la institución o medio de comunicación.

Siendo los siguientes:

Fecha de recepción	Medio de comunicación	Cumple requisitos
02-05-2024	Sol de Chilpancingo	Si
03-05-2024	Diario 21	Si
04-05-2024	El imparcial Periodismo de Guerrero	Si
13-05-2024	Difusiones Glen	Si
14-05-2024	Información Zumpango	No es página web.

Fecha de recepción	Medio de comunicación	Cumple requisitos
		Es una página de Facebook.
14-05-2024	Informativo Norte	Si
14-05-2024	El Sur, periódico de Guerrero	Si
14-05-2024	El faro de Costa Chica	Si

XX. Que del análisis de los escritos de manifestación de intención de participación como Difusor Oficial del PREP, los medios de comunicación: El Sol de Chilpancingo, Diario 21, El imparcial Periodismo de Guerrero, Difusiones Glen, Informativo Norte, El Sur, periódico de Guerrero y El faro de la Costa Chica, garantizan que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, de acuerdo al artículo 353, numeral 10 del Reglamento de Elecciones.

XXI. Que el medio denominado Información de Zumpango, no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria para participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, toda vez que se trata de una página de la red social Facebook.

XXII. Que una vez realizado el análisis de las solicitudes se concluye que los medios de comunicación:

- 1.El Sol de Chilpancingo.
- 2.Diario 21.
- 3.El imparcial Periodismo de Guerrero.
- 4.Difusiones Glen,
- 5.Informativo Norte.
- 6.El Sur, periódico de Guerrero.
- 7.El faro de la Costa Chica.

Cumplieron con los requisitos de la convocatoria, por lo que se proponen como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Además, en cumplimiento al artículo 353, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se considera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sea Difusor Oficial a través de su página web institucional.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104 numeral 1, incisos a) y k), 219 primer párrafo y 305 primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 352 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los artículos 353, numerales 1, 2 y 10; numeral 24 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el Estado de Guerrero; misma que forma parte del presente acuerdo, de conformidad con el considerando XXII.

SEGUNDO. Se aprueba que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sea Difusor Oficial a través de su página web institucional.

TERCERO. Publíquese la lista de Difusores Oficiales en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese a los medios de comunicación El Sol de Chilpancingo, Diario 21, El imparcial Periodismo de Guerrero, Difusiones Glen, Informativo Norte, El Sur, periódico de Guerrero y El faro de la Costa Chica, que fueron aprobados como Difusores Oficiales.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 25, del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la

Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.

Rúbrica.

ACUERDO 159/SE/25-05-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos

electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.

3. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a su estructura Organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; entre las cuales se encuentra la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.
4. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
5. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
6. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. El 20 de julio de 2023, fue recibido el oficio número INE/UTSI/2152/2023, emitido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, informa que derivado del análisis del Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y

difusión del PREP, generó diversas observaciones por cuánto hace al considerando XVI y al punto primero del acuerdo.

9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 051/SE/21-07-2023, por el que se aprueba que la actualización, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por este Instituto Electoral, con acompañamiento de un ente especializado.
10. En atención a lo anterior, el 31 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo 067/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable de coordinar el PREP.
11. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 105/SO/31-10-2023, mediante el cual se creó e integró el Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
12. El 02 de enero de 2024, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 001/SE/02-01-2024, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
13. El 25 de enero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 011/SO/25-01-2024, por que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, además se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales y la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP y se les instruye supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
14. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo 068/SE/29-03-2024, por el que aprobó el Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
15. El 24 de mayo de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CESIOPREP/SO/24-

05-2024, por el que se propone la modificación al Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

V. Que el artículo 104 de la Ley antes citada, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 352 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Por lo tanto, el PREP será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

Designación de la Instancia Interna

IX. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

X. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá, entre otras atribuciones, las-siguientes:

- Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

XI. Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Elecciones (en adelante RE), el Consejo General del INE, como el Consejo General de los OPL son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Reglamento en cita, también establece las atribuciones y tipo de elección en las cuales los OPL, en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP; de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el RE del INE, así como a los Lineamientos del PREP, el Consejo General el 10 de julio de 2023, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XIII. Que en términos de lo establecido por el anexo 13 del RE, la instancia interna será responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el RE, el anexo en comento, así como el anexo formato 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

XIV. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE) del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XV. Que el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del citado Reglamento, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

XVII. Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar, entre otros aspectos, el Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, deberá contemplar el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán utilizarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de los datos; la publicación de las imágenes y el empaquetado de las actas destinadas al PREP, la operación del mecanismo para digital actas desde casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones de los casos no previstos.

El numeral 2, del artículo en cita dispone que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral 1 y que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Lineamientos del PREP, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XVIII. Que el numeral 15 del Anexo 13 del RE establece que el Proceso Técnico Operativo del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Organismo Público Local, de acuerdo a las necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

XIX. Que el numeral en comento, en el segundo párrafo, establece que el Instituto Nacional Electoral y el OPL, deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. Además, el esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

XX. Que en términos del punto 8, del numeral 33, de los Lineamientos que integran el anexo 13 del RE, este Instituto Electoral deberá aprobar al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del PREP, y remitirlo al INE dentro de los cinco días posteriores de su aprobación.

De la modificación al Proceso Técnico Operativo.

XXI. Que derivado de la implementación y operación del sistema informático del PREP, se considera necesario modificar el numeral 28 del Proceso Técnico Operativo aprobado el 02 de enero de 2024, en virtud de que las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de Voto Anticipado (VA) llegarán a las cuentas de correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y esta, se encuentra en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Para efectos de lo anterior, durante la operación del PREP, en cualquiera de los Centros de Captura y Verificación se habilitará un equipo de cómputo con multifuncional o escáner donde se digitalizarán, capturarán y verificarán las AEC de VA.

XXII. Que además, se considera necesario modificar el numeral 32, toda vez que como medida de contingencia y privilegiando la digitalización de las AEC desde los CATD, y ante la posibilidad de falla de los equipos de cómputo y multifuncionales, se ha implementado la aplicación CATD Celular, la cual permite digitalizar las AEC desde un dispositivo móvil en los CATD.

XXIII. Que en función de los considerandos anteriores, se considera modificar los numerales 28 y 32 del Proceso Técnico Operativo conforme a lo siguiente:

Dice	Modificación
<p>28. En caso de que las Actas PREP correspondientes al VA lleguen al Consejo General del Instituto, la persona que destine el Instituto utilizará la aplicación PREPCASILLA para su digitalización.</p>	<p>28. En caso de que las Actas PREP correspondientes al VA lleguen al Consejo General del Instituto, la persona que destine el Instituto utilizará la aplicación PREPCASILLA para su digitalización, o en su caso, utilizará el equipo de cómputo y multifuncional o escáner habilitado para tal efecto en cualquiera de los CCV.</p>

32. La o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción o escáner.	32. La o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción, escáner o dispositivo móvil.
--	---

XXIV. Que en razón de lo anteriormente expuesto, se propone la modificación de los numerales 28 y 32 del Proceso Técnico Operativo.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104 numeral 1, incisos a) y k), 219 primer párrafo y 305 primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 352 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los artículos 336, numeral 1, 338 numeral 1, 339, numeral 1, inciso d), numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE; numeral 15 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los numerales 28 y 32 del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo único.

SEGUNDO. Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo que forma parte integral de este Acuerdo.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo se analizarán y atenderán por la Dirección General de Informática y Sistemas, instancia interna responsable de coordinar el PREP, informando de ello a la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como al Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 33, del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

